JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	**25899-33-33-003-2018-00049-00**
Demandante	:	**LUZ DARY MUÑOZ DÍAZ y OTROS**
Demandados	:	**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR – SOPÓ, E.S.E., E.P.S CONVIDA y OTRO.**
Medio de Control	:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Controversia	:	**FALLA EN EL SERVICIO MÉDICO**
Asunto	:	**FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 192 DEL CPACA**

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", el trámite del presente medio de control se continuará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Y como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada CONVIDA EPS contra la sentencia proferida el 22 de febrero hogaño, fue presentado dentro del término legal, para efectos de lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A se citará a las partes a la Audiencia de Conciliación de que trata el mencionado artículo.

Se informa a las partes que la audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo "*Microsoft Teams*", dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, así que, atendiendo los lineamientos previstos en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, resulta procedente **CONVOCAR** a las partes para el **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)**, para llevar a cabo la aludida audiencia.

Para el efecto, una vez notificada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo link o invitación para el acceso a la diligencia, con la advertencia que su asistencia a la audiencia es obligatoria, y que si el apelante no asiste, *se declarará desierto el recurso*.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA

IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
402cc4195564282b0ed93c1c546aa72f5d7886319b443c18ec2f2b8eb403e55d
Documento generado en 13/07/2020 03:15:19 PM

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	**25899-33-33-003-2018-00068-00**
Demandante	:	**JAIME RAMIREZ CABEZAS**
Demandados	:	**MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ**
Medio de Control	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Controversia	:	**REINTEGRO**
Asunto	:	**DEJA A DISPOSICIÓN LAS PRUEBAS PRACTICADAS**

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", el trámite del presente medio de control se continuará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, a fin de determinar el trámite a seguir, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El 30 de julio de 2019, se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA en la cual se decretaron las siguientes pruebas (fl. 114):

- Se ofició a la parte demandada para que remitiera con destino a este proceso, la Hoja de vida del señor Jaime Hernán Ramírez Cabezas.

- Copia del Decreto No. 095 del 27 de septiembre de 2017 "*Por el cual se establece la organización interna de la Administración Central del Municipio de Zipaquirá, se fijan las funciones de sus Dependencias y se dictan otras disposiciones*", en el cual se modificó la estructura administrativa.

- Copia del Acuerdo municipal, a través del cual el Concejo Municipal otorgó autorización al Alcalde de Zipaquirá para establecer la nueva estructura de la administración municipal.

- Manual especifico de funciones y requisitos para el momento en el que el señor Jaime Hernán Ramírez Cabezas ejercía el cargo de Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01 en la Secretaria de Obras Públicas de la Alcaldía de Zipaquirá.

2. Mediante memorial radicado el 7 de octubre fue allegado en medio magnético la totalidad de los documentos decretados por el Despacho.

Luego entonces, sería del caso fijar nueva fecha para la realización de audiencia de incorporación probatoria de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual, si bien estaba programada para el 14 de mayo hogaño, no fue posible

su realización, dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, así que, atendiendo los lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020, se **DEJARÁ A DISPOSICIÓN de las partes y del Ministerio Público,** la prueba que fue decretada y debidamente practicada, vista en medio magnético a folio 156 para que dentro del término de **tres (3) días,** hagan uso de dicho traslado, si a ello hubiere lugar.

Por Secretaría, adjúntese a cada uno de los correos de notificación los documentos mencionados, obrantes en medio magnético visible a folio 156.

Vencido el término anterior, ingrésese la actuación al Despacho para proveer.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de29ef550066368172ed4d8476e0e01029d57ed35856c577133ef2525062ada2
Documento generado en 13/07/2020 04:05:35 PM

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	**25899-33-33-003-2018-00268-00**
Demandante	:	**ANGELA ELVIRA RODRIGUEZ GUTIERREZ**
Demandados	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**
Medio de Control	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Controversia	:	**RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE INVALIDEZ POR FACTORES SALARIALES / DESCUENTOS 12%**
Asunto	:	**DEJA A DISPOSICIÓN LAS PRUEBAS PRACTICADAS**

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", el trámite del presente medio de control se continuará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, a fin de determinar el trámite a seguir, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El 30 de julio de 2019, se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA en la cual se decretaron las siguientes pruebas (fl. 114):

- Se ofició a la Fiduprevisora S.A., para que remita al expediente, extracto de pago que evidencie los descuentos efectuados en las mesadas adicionales de la demandante.

2. Mediante memorial radicado el 23 de octubre de 2019 fue allegado el extracto de pago de los descuentos efectuados en las mesadas adicionales de la demandante.

Luego entonces, sería del caso fijar nueva fecha para la realización de audiencia de incorporación probatoria de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual, si bien estaba programada para el 16 de abril hogaño, no fue posible su realización, dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, así que, atendiendo los lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020, se **DEJARÁ A DISPOSICIÓN de las partes y del Ministerio Público,** la prueba que fue decretada y debidamente practicada, vista a folios 124 -125 para que dentro del término de **tres (3) días,** hagan uso de dicho traslado, si a ello hubiere lugar.

Por Secretaría, adjúntese a cada uno de los correos de notificación los documentos mencionados, obrantes a folios 124 y 125.

Vencido el término anterior, ingrésese la actuación al Despacho para proveer.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4a40b5b9cfc602baaee7f900d5d1a7da61c13a158a258ac98aa3005bcf2813a
Documento generado en 13/07/2020 03:16:20 PM

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	**25899-33-33-003-2018-00309-00**
Demandante	:	**WENCESLAO MORENO SOTAQUIRA**
Demandados	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**
Medio de Control	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Controversia	:	**RECONOCIMIENTO PENSIÓN SOBREVIVIENTE**
Asunto	:	**DEJA A DISPOSICIÓN LAS PRUEBAS**

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", el trámite del presente medio de control se continuará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, a fin de determinar el trámite a seguir, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El 25 de septiembre de 2019, se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en la cual se decretaron las siguientes pruebas (fls. 93-94)**:**

- Se requirió a la Registraduría Municipal de Paipa Boyacá, a efectos de que se le entregue al demandante el Registro Civil de Nacimiento de su hijo Jorge Enrique Moreno Neira (Q.E.P.D).

- Se ofició a la Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, para que allegue con destino a este proceso la copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de la Resolución No. 1999 del 30 de abril de 2018 "*Por la cual se niega una pensión de sobreviviente*" con ocasión de la petición elevada por el demandante.

- Se ofició a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que allegue con destino a este proceso la relación de los salarios devengados por el señor Jorge Enrique Moreno Neira (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 79'688.892 y con código militar No. 930516661.

2. Así entonces, Mediante memoriales radicados el 1 de octubre fue allegado el registro civil de nacimiento del señor Jorge Moreno Neira (Q.E.P.D), el 30 de octubre se allegó copia de los antecedentes administrativos y el 7 de noviembre de 2019 se allegó la relación de los salarios devengados por el señor Jorge Enrique Moreno Neira (Q.E.P.D). Las respuestas a las pruebas decretadas, reposan en el expediente visible a folios 108 - 220.

Luego entonces, sería del caso reprogramar la audiencia de incorporación probatoria de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual si bien estaba programada para el 14 de mayo hogaño, no fue posible su realización, dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, así que, atendiendo los lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020, se **DEJARÁ A DISPOSICIÓN de las partes y del Ministerio Público,** la prueba que fue decretada y debidamente practicada, vista a folios

108 a 220, para que dentro del término de **tres (3) días,** hagan uso de dicho traslado, si a ello hubiere lugar.

Por Secretaría, adjúntese a cada uno de los correos de notificación los documentos mencionados, obrantes a folios 108 a 220.

Vencido el término anterior, ingrésese la actuación al Despacho para proveer.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93b4f7c42f951c6cb3cdf2eb24ba06fdc04c3f954cf459296f25a020a362e522
Documento generado en 13/07/2020 03:17:27 PM

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	**25899-33-33-001-2019-000121-00**
Demandante	:	**MARIA GORETI CHAVARRO LOPEZ**
Demandado	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG**
Medio de Control	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Controversia	:	**SANCIÓN MORATORIA**
Asunto	:	**Corre traslado para alegatos de conclusión**

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" el trámite del presente medio de control se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, a fin de determinar el trámite a seguir, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- Se admitió la demanda el 6 de junio de 2019, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag (fl. 28).

- Se notificó a la parte demandada el 4 de julio de 2019 (fls. 36-38).

- La entidad demandada no contestó la demanda pese a haberse notificado en debida forma.

Luego entonces, sería del caso reprogramar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, sino fuera porque el asunto que se debate es de puro derecho, como quiera que se pretende la declaratoria de nulidad del acto ficto producto de la petición presentada el 3 de septiembre de 2018 por la demandante en la que solicitó el reconocimiento y pago de la sanción mora generada, sin necesidad de práctica de pruebas, en consecuencia, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 13, numeral 1 del Decreto 806 de 2020, esto es, **CORRER TRASLADO PARA ALEGAR POR ESCRITO**, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con la advertencia que la sentencia se proferirá por escrito.

Córrase traslado al representante del Ministerio Público, para que presente su concepto si a bien lo tiene.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA

IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60d575d16d24aefa7e1b507d55441ed224a8af7c6bc47dbde8f8def1991e150f
Documento generado en 13/07/2020 03:18:18 PM

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	**25899-33-33-003-2019-00124-00**
Demandante	:	**JOSÉ MIGUEL PEÑA HERNANDEZ**
Demandados	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG**
Medio de Control	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Controversia	:	**SANCIÓN MORATORIA**
Asunto	:	**REQUIERE PARTE ACTORA**

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", el trámite del presente medio de control se continuará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Luego entonces, sería del caso reprogramar la audiencia de incorporación probatoria de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual si bien estaba programada para el 20 de abril hogaño, no fue posible su realización, dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, no obstante, como quiera que se trata de un asunto de pleno derecho, lo procedente sería correr traslado para alegar por escrito (art. 13 num. 1° Decreto 806 de 2020), sin embargo, se echa de menos el certificado de la fecha exacta en la que se pusieron a disposición las cesantías parciales reconocidas al señor **JOSÉ MIGUEL PEÑA HERNÁNDEZ,** mediante Resolución No. 789 del 27 de agosto de 2015, por tanto, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, aporte la aludida certificación, teniendo en cuenta que dicho documento no fue allegado con la demanda y se hace necesario para dirimir el conflicto suscitado.

Allegado el mencionado certificado, se **DEJARÁ A DISPOSICIÓN de las partes y del Ministerio Público,** por el término de **TRES (3) DÍAS,** para que hagan uso de dicho traslado, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, ingrésese la actuación al Despacho para proveer.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO:

jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f4c13bc2118f6e28199cb8a36b2186c06f2eb30ee59049bee77faeab4ac22cf
Documento generado en 13/07/2020 03:19:12 PM

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	**25899-33-33-003-2019-00130-00**
Demandante	:	**GLORIA INES CARDENAS DE ALVAREZ**
Demandados	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG**
Medio de Control	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Controversia	:	**SANCIÓN MORATORIA**
Asunto	:	**REQUIERE PARTE ACTORA**

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", el trámite del presente medio de control se continuará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Luego entonces, sería del caso reprogramar la audiencia de incorporación probatoria de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual si bien estaba programada para el 20 de abril hogaño, no fue posible su realización, dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, no obstante, como quiera que se trata de un asunto de pleno derecho, lo procedente sería correr traslado para alegar por escrito (art. 13 num. 1° Decreto 806 de 2020), sin embargo, se echa de menos el certificado de la fecha exacta en la que se puso a disposición las cesantías definitivas reconocidas a la señora **GLORIA INÉS CÁRDENAS DE ÁLVAREZ,** mediante Resolución No. 0193 de 2014, por tanto, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, aporte la aludida certificación, teniendo en cuenta que dicho documento no fue allegado con la demanda y se hace necesario para dirimir el conflicto suscitado.

Allegado el mencionado certificado, se **DEJARÁ A DISPOSICIÓN de las partes y del Ministerio Público** por el término de **TRES (3) DÍAS,** para que hagan uso de dicho traslado, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, ingrésese la actuación al Despacho para proveer.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO:

jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9dea821830f007c74bf9e34656d2eec07e758f78187f4995b194b8d1b7347b7
Documento generado en 13/07/2020 03:19:55 PM

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	**25899-33-33-003-2019-000138-00**
Demandante	:	**MARÍA ASCENETH BAQUERO**
Demandado	:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG**
Medio de Control	:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Controversia	:	**DESCUENTOS 12%**
Asunto	:	**Corre traslado para alegatos de conclusión**

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" el trámite del presente medio de control se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, a fin de determinar el trámite a seguir, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- Se admitió la demanda el 18 de julio de 2019, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag (fl. 19).

- Se notificó a la parte demandada el 13 de septiembre de 2019 (fls. 24-26).

- La entidad demandada contestó de manera extemporánea (fl. 27).

Luego entonces, sería del caso programar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, sino fuera porque el asunto que se debate es de puro derecho, como quiera que se pretende la declaratoria de nulidad del acto ficto producto de la petición presentada el 15 de noviembre de 2018 por la demandante en la que solicitó la devolución y suspensión de los descuentos del 12% en salud efectuados en la mesada adicional del mes de diciembre, sin necesidad de práctica de pruebas, en consecuencia, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 13, numeral 1 del Decreto 806 de 2020, esto es, **CORRER TRASLADO PARA ALEGAR POR ESCRITO**, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con la advertencia que la sentencia se proferirá por escrito.

Córrase traslado al representante del Ministerio Público, para que presente su concepto si a bien lo tiene.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO

806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9d7cc95bf53ceeae2ea2b11daa2da7d48890ca9819e7e3e7abd0840e912d003
Documento generado en 13/07/2020 04:06:35 PM